

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1842, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.— G. O. No. 6856, del 13 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1842.

Visto el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Prorrogar hasta por sesenta días más, a contar del día 14 de noviembre del corriente año la actual legislatura ordinaria, iniciada el 16 de agosto de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1843 que modifica el párrafo I del artículo 4 de la Ley Nº 14, de 1942, sobre impuestos al arroz.— G. O. Nº 6861, del 24 de Noviembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1843.

ARTICULO UNICO:— El párrafo I del artículo 4 de la Ley Nº 14, de 1942, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

“Párrafo I.— Para los fines de esta Sección se considerará venta:

a) la salida del arroz de las factorías descascaradoras, siempre que no sea para ser depositado en los Almacenes Generales de Depósito, pertenecientes a Bancos del Estado, para fines de pignoración;

b) la salida del arroz de los sitios donde se efectúe el descascaramiento por pilonamiento u otro procedimiento rústico; y

c) la salida del arroz de los Almacenes Generales de Depósito pertenecientes a Bancos del Estado.

En los casos de pignoración de arroz descascarado, los Bancos del Estado que hubiesen hecho el préstamo, son responsables del pago del impuesto correspondiente, a cargo del propietario del arroz, en el momento en que este producto salga de sus Almacenes Generales de Depósito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.